



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0118

24 MAR 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER”, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER” ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual certifica que ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835 tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER”
3. Copia de la cédula de ciudadanía de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA.
4. Autorización conferida por BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON con C.C. No. 27.680.107 en calidad de propietaria del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-3889 ubicado en la carrera 9 No. 6C - 44 de Valledupar, para que ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con C.C. No 56.095.835, tramite **“concesión en busca (sic) de aguas subterráneas en el predio en mención ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR bajo su costo y responsabilidad.”**
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No No1903889 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Carrera 9 No. 6C - 44)
6. Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 6C - 44, suscrito entre la FUNDACION SOCIAL CRECIENDO con identificación tributaria No 825001160-8 representada por ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835 y ARAZI GESTION INMOBILIARIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900699696-0.
7. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
8. Copia cédula de la ciudadanía de BLANCA MARGARITA BRICEÑO DE WATSON.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 143 de fecha 12 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

de 24 MAR 2021

Continuación Resolución No

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-2

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de diciembre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. "Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El Aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°29'11,57"N - Longitud: 73°15'32,85"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 194 msnm.



Imagen 1. Localización satelital del Punto de Captación, Municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0118

de **24 MAR 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----3

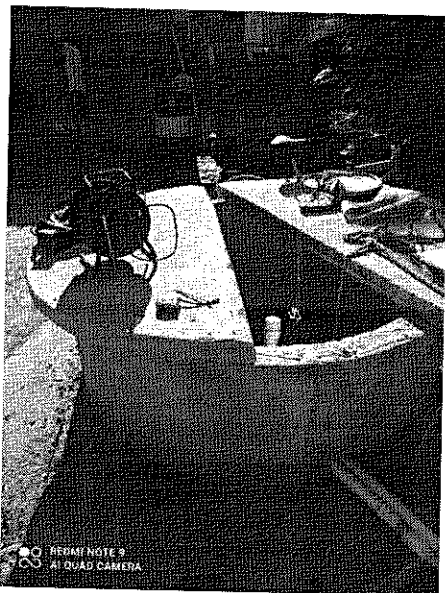


Imagen 2. Vista general punto de captación (Aljibe) e infraestructura. Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de la principal edificación existente en el predio, a saber:

- Oficina: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'11.57"N- Longitud: 73°15'32.72"O, con altitud de 194,2 msnm.
- 2 baños: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'11.63"N- Longitud: 73°15'32.67"O, con altitud de 194,2 msnm.
- Fuente de Soda: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'11.73"N- Longitud: 73°15'32.63"O, con altitud de 194,2 msnm.
- Área de Pintura: se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'11.83"N- Longitud: 73°15'32.58"O, con altitud de 194,2 msnm.

24

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0118** de **24 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

4

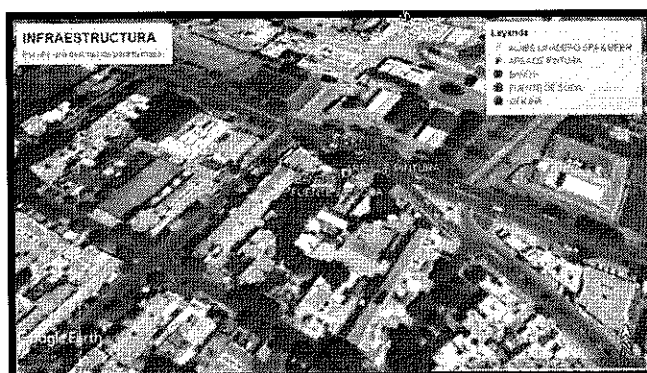


Imagen 3. Localización satelital de infraestructura asociada, Valledupar. Fuente: Google Earth.

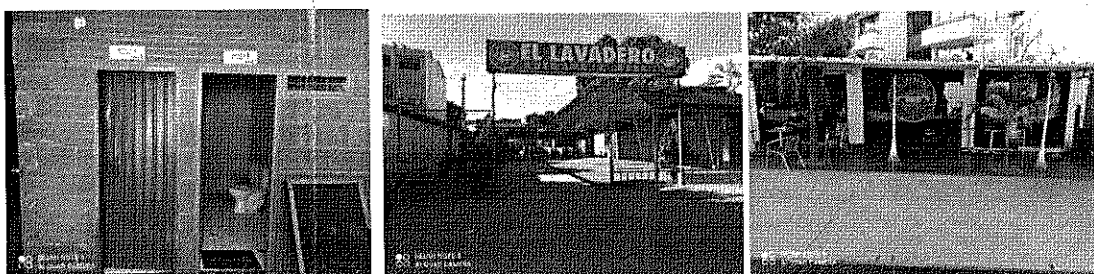


Imagen 4. Infraestructura Asociada.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio, se ubica dentro del perímetro urbano del municipio de Valledupar – Cesar, al cual se llega mediante la siguiente dirección Carrera 9 No. 6C-44, en otras palabras, siguiendo la siguiente ruta: (Ver imagen 5) desde el Centro Comercial Unicentro subiendo hacia la fuente por toda la carrera 9 unos 308 metros, donde se encuentra la entrada al establecimiento denominado "LAVADERO AUTO SPA & BEER"



Imagen 5. Ruta de acceso al predio y acceso punto de captación, Municipio de Valledupar. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

de 24 MAR 2021

Continuación Resolución No de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----5

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicado en el Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3889, realizando un recorrido de aproximadamente 41 metros, llegando a la zona donde se ubica el aljibe objeto de la presente evaluación (Ver imagen 5).

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos o aljibes en producción más próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Lugar	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		N	E	
ESTACION AUTOSERVICIO MOBIL VALLEDUPAR	POZO	10°28'10,6"	73°15'4,4"	2,063
ESTABLECIMIENTO JUNIOR SERVICIOS RQ	POZO	10°28'34,9"	73°14'28"	2,265
WASH CAR LA ROCA	ALJIBE	10°29'3,69"	73°16'58,69"	2,628

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al aljibe objeto de la solicitud, se encuentran a una distancia de 2,063 metros aproximadamente y se localiza en la ESTACION AUTOSERVICIO MOBIL VALLEDUPAR.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Diámetro interno de revestimiento: 1,38 mts (Anillos en concreto)

Diámetro externo de revestimiento: 1,58 mts (Anillos en concreto)

Línea de succión: 8,67 mts.

Diámetro de la tubería de succión: 1^{1/2}" PVC. RDE 21.

Diámetro de la tubería de descarga: 1^{1/2}" PVC. RDE 21.

Profundidad del pozo: 9,17 mts.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ Equipo: MOTOBOMBA
- ✓ Marca: MARMESA S.A.S
- ✓ Potencia: 5 HP

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0118** de **24 MAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----6

- ✓ Punto de captación 8,67 mts
- ✓ Descarga: 1^{1/2"}
- ✓ Plan de Operación: Según la información suministrada por el usuario, el plan diario de operación del Aljibe es de 1,5 horas/día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 1,62 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 1,66 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 1,5 horas/día

Periodo de recuperación del acuífero: 22,5 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se encontró el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del Aljibe: Recipiente con capacidad de 20 litros por un tiempo promedio de llenado de 12,03 segundos, y tubo de descarga con diámetro de 1^{1/2"}. Obteniendo un caudal en la prueba de bombeo de 1,66 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados del aforo secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 1,66 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

En el presente caso este ítem no aplica, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se realizará a través de un aljibe bajo las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10°29'11,57"N - Longitud: 73°15'32,85"O.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

En el presente caso este ítem no aplica, teniendo en cuenta que el aprovechamiento se realizara a través de un aljibe bajo las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 10°29'11,57"N - Longitud: 73°15'32,85"O.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia, se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas del aljibe, no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 ☎018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

de 24 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

7

determinar el caudal máximo de bombeo durante la diligencia se realizó un aforo durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Durante la diligencia el usuario manifestó que en la tubería de salida se instalará un medidor de caudal tipo acumulativo.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia, se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería de descarga de 1^{1/2"}, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, arrojando un caudal de 1,66 l/s.

La actividad de bombeo se inició con un nivel estático inicial de 7,93 metros, nivel dinámico de operación de 8,67 metros, abatimiento (m) de 0,74 m, capacidad específica de 2,24 lps/m, luego de 1 hora de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó el 100% en un tiempo de 1 hora y 40 minutos.

Tabla No 1. Prueba de bombeo Pozo establecimiento EL LAVADERO AUTO SPA & BEER Fuente: propia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: EL LAVADERO AUTO SPA & BEER			Punto de captación: 8,67 m	
Inicio: 11/12/2020 Hora: 08:00 am			Final: 11/12/2020 Hora: 10:40 pm			
Coordenadas: 10°29'11,57"N - 73°15'32,85"O			Diam: 1,38"		Prof tot: 9,17 m	h: 0,57 m
Bomba marca: Barmesa S.A.S.		HP: 5		Caudal: 1,66 L/S	Medidor: NO	
Responsables: Jaime Simanca y Luis Gutiérrez				Cargo: Profesional de Apoyo y Operario Calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
08:00:00 a. m.	0:00:00	7,930	0,000	09:00:00 a. m.	8,670	
	0:00:30	7,970	0,040		8,650	
	0:01:00	7,990	0,060		8,620	
	0:01:30	8,030	0,100		8,590	
	0:02:00	8,070	0,140		8,580	
	0:02:30	8,110	0,180		8,560	
	0:03:00	8,130	0,200		8,540	
	0:04:00	8,200	0,270		8,490	
	0:05:00	8,250	0,320		8,460	
	0:06:00	8,300	0,370		8,430	
	0:07:00	8,340	0,410		8,400	
	0:08:00	8,380	0,450		8,380	
	0:10:00	8,440	0,510		8,320	1,66
	0:12:00	8,500	0,570		8,280	

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0118** de **24 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

8

	0:14:00	8,550	0,620		8,230	
	0:16:00	8,580	0,650		8,200	
	0:18:00	8,620	0,690		8,170	
	0:21:00	8,660	0,730		8,130	1,66
	0:24:00	8,670	0,740		8,100	
	0:27:00	8,670	0,740		8,080	
	0:30:00	8,670	0,740		8,050	
	0:35:00	8,670	0,740		8,020	
	0:40:00	8,670	0,740		8,000	
	0:45:00	8,670	0,740		7,990	
	0:50:00	8,670	0,740		7,980	
09:00:00 a. m.	1:00:00	8,670	0,740		7,960	
	1:10:00				7,950	
	1:20:00				7,940	
	1:40:00			10:40:00 a. m.	7,930	
Observaciones: Día soleado.						

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el aljibe será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes solo ocuparán terrenos del predio objeto de la solicitud, La señora ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA cuenta con un contrato de arrendamiento la (sic) como se describe a continuación "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble ubicado Carrera 9 No. 6C-44, suscrito entre la FUNDACION SOCIAL CRECIENDO con identificación tributaria No. 825001160-8, representada por ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0118

de **24 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 56.095.835 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----9

56.095.835 y ARAZI GESTION INMOBILIARIA S.A.S con identificación tributaria No. 900699696-0".

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 222 - 2019, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para otros usos (lavado de vehículos automotor), el caudal requerido en el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas de 1,62/s, durante 10 años.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 222 - 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de aljibe georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10°29'11,57"N - Longitud: 73°15'32,85"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 194 msnm, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3889, ubicado en la Carrera 9 No. 6C-44 jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la señora ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, en cantidad total de 1,62 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio lote urbano a nombre de la señora ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.
- Usos: otros (lavado de vehículos).
- Caudal = 1,62 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0118

24 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0118 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER”, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

10

- Régimen de operación por día: 1,5 horas/día
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 22,5 horas/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,62 l/s, para satisfacer necesidades lavado de vehículos, tal como se indica a continuación:

Uso: Otro (Lavado de Vehículos)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,62
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Servicios u Otros	0.017
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3889, ubicado en área urbana, municipio de Valledupar Cesar.	20
U: Importancia del uso	Otros	0,1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico, (sic) se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{1,62 * 10 * (1 + 0.017)}{0,1} + 20 = 184,754 \text{ árboles}$$

En consecuencia, ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, debe sembrar un número total de 185 árboles de especies nativas de la zona.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

24 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

11

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

de 24 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

12

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 621.632.

Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 227280%	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00	\$ 370.087,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 497.305,26
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 497.305,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 124.326,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 621.631,58
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0118 de 24 MAR 2021

Continuación Resolución No 0118 de 24 MAR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado “EL LAVADERO AUTO SPA & BEER”, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----13

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 2	\$ 117.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	133
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	121.094.986
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	133
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 900.711,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 621.632.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

0118

de **24 MAR 2021**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----14

trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, en cantidad de uno coma sesenta y dos (1,62) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de lavado de vehículos y será derivada de un aljibe ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 10°29'11,57"N - Longitud: 73°15'32,85"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$621.632 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0118

de **24 MAR 2021**

Continuación Resolución No

de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----15

- Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 5. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
 6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0118

24 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----16

mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

14. Sembrar 185 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies frutales y ornamentales se

ay

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0118** de **24 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----17

tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0118** de **24 MAR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas para beneficio del establecimiento denominado "EL LAVADERO AUTO SPA & BEER", ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No. 1903889, en la Carrera 9 No. 6C - 44 del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835.

-----18

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ANGELICA MARIA DIAZ ZABALETA identificada con la C.C. No. 56.095.835, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 MAR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 222-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015